

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### RELACION ANEXA

Vivero denominado: «R. D. L. número 6».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 38 del polígono El Grove «A».  
Concesionario: Don Ramón Daporta Leiro.

Vivero denominado: «Porto».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 88 del polígono El Grove «A».  
Concesionario: Don Francisco Porto Prol.

Vivero denominado: «Barlovento».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 59 del polígono El Grove «E».  
Concesionario: Don José Luis Méndez Prieto.

Vivero denominado: «Barlovento II».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 80 del polígono El Grove «E».  
Concesionario: Don José Luis Méndez Prieto.

Vivero denominado: «Erundi XII».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 3 del polígono El Grove «F».  
Concesionario: Don Evaristo Daporta Leiro.

Vivero denominado: «Erundi XI».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 6 del polígono El Grove «F».  
Concesionaria: Doña María Erundina Fernández Ambrós.

Vivero denominado: «Erundi X».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 9 del polígono El Grove «F».  
Concesionaria: Doña María Erundina Fernández Ambrós.

Vivero denominado: «Erundi XIII».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 12 del polígono El Grove «F».  
Concesionario: Don Evaristo Daporta Leiro.

Vivero denominado: «Soutullo VI».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 25 del polígono El Grove «F».  
Concesionario: Don José Soutullo Torres.

Vivero denominado: «Sol I».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 32 del polígono El Grove «F».  
Concesionario: Don Isolino Goday Abalo.

Vivero denominado: «Erundi IX».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 39 del polígono El Grove «F».  
Concesionaria: Doña María Erundina Fernández Ambrós.

Vivero denominado: «Digna».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 47 del polígono El Grove «F».  
Concesionario: Don Francisco Otero Lamelas.

Vivero denominado: «Testada número 1».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 18 del polígono Can gas «B».  
Concesionario: Don José Currás González.  
Son trece (13) los reseñados:

6950

ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se autoriza el cambio de dominio de los viveros flotantes de cultivo a los señores que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en

estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### Relación anexa

Peticionario: Don José Casais Saborido.  
Vivero denominado: «F. S. número 1».  
Orden ministerial de concesión: 18 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 15 de abril de 1964).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Vicente Deira Lustres.

Peticionario: Don Manuel Rial Rosales y don José Torrado Búa.

Vivero denominado: «Rialtor número 9».  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120, de 19 de mayo de 1964).

Nuevo titular de la concesión: Don Fernando Vázquez Iglesias.

Peticionario: Doña Isabel Refojos González.  
Vivero denominado: «Isabel II».  
Orden ministerial de concesión: 14 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 77, de 31 de marzo de 1967).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Rouco Camiña.  
Peticionario: Don Francisco Suárez Hermo.

Vivero denominado: «Susa número 3».  
Orden ministerial de concesión: 1 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 42, de 18 de febrero de 1967).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Román González Iglesias.

Peticionario: Doña Emilia Fernández Seira.  
Vivero denominado: «E. F. S. número 1».  
Orden ministerial de concesión: 28 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 168, de 15 de julio de 1967).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Francisca Arceán Boo.

Peticionario: Don José Ozores Outeiral.  
Vivero denominado: «Ozores número 6».  
Orden ministerial de concesión: 10 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1968).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Javier Vázquez Chouza.

Peticionario: Don Juan José Otero Núñez.  
Vivero denominado: «Oternun».  
Orden ministerial de concesión: 31 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 286, de 29 de noviembre de 1972).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Ramona Núñez García.

Peticionario: Don Demetrio Figueiras Rial.  
Vivero denominado: «Dulcerina número 1».  
Orden ministerial de concesión: 8 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 287, de 30 de noviembre de 1972).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña María Dulcerina Rivas Alfonsín.

Peticionario: Don Luis Núñez Rey.  
Vivero denominado: «Chispa número 1».  
Orden ministerial de concesión: 24 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 208, de 30 de agosto de 1974).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Benito Touris Portas.

Peticionario: Don José Noel Muñiz.  
Vivero denominado: «I. N. número 1».  
Orden ministerial de concesión: 17 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 268, de 8 de noviembre de 1973).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Mariño Torrado.

Peticionario: Don Ricardo Muñiz Agis.  
 Vivero denominado: «Súita I».  
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
 Orden ministerial de concesión: 9 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 120, de 20 de mayo de 1975).  
 Nuevo titular de la concesión: Don Juan Padin Lijo.

Peticionario: Don Manuel Naveiro Montenegro.  
 Vivero denominado: «M. Naveiro».  
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
 Orden ministerial de concesión: 9 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 120, de 20 de mayo de 1975).  
 Nuevo titular de la concesión: Don Marcelino Lois Vila.

Peticionario: Doña María Lucinda Bea Vila.  
 Vivero denominado: «Bea Vila».  
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
 Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 299, de 14 de diciembre de 1974).  
 Nuevo titular de la concesión: Don José Francisco Otero Bea.

Peticionario: Don Manuel Janeiro Leiro.  
 Vivero denominado: «Gallardo I».  
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
 Orden ministerial de concesión: 15 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 123, de 23 de mayo de 1975).  
 Nuevo titular de la concesión: Don José Luis Domínguez Alvarez.

Peticionario: Doña Carmen Alcalde Neira.  
 Vivero denominado: «Alcalde».  
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
 Orden ministerial de concesión: 22 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 237, de 3 de octubre de 1975).  
 Nuevo titular de la concesión: Doña Consuelo Ordóñez Alcalde.

Son quince (15) los reseñados.

6951

*ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Industriales Durán, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas, y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas Industriales Durán, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas, y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Manufacturas Industriales Durán, S. A.», con domicilio en calle Viñals, 90 a 120, Tarrasa (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinará de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster, a datar, reponer o devolver, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidas en las manufacturas exportadas: 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o 105 kilogramos de dichas fibras en peinados o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizados en la fabricación de los tejidos será la que figura en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/74.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho

las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

No obstante en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de septiembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el desarrollo aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales en los casos en que la moneda de pago de la exportación, sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio de 1975.

7.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

8.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6952

*ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Castellana de Lanás, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas, y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Castellana de Lanás, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas, y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Castellana de Lanás, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial «Villalonguejar», Burgos, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster, a datar, reponer o devolver, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidas en las manufacturas exportadas: 104 kilogramos de dichas fibras en peinado y teñidas, o 105 kilogramos de dichas fibras en peinados o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizados en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.